MINISTERIO DE JUSTICIA

11680 *REAL DECRETO 994/1984, de 29 de marzo, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Quirós, a favor de don Isidoro Millán González-Pardo.*

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 21 de marzo de 1980, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de don Isidoro Millán González-Pardo, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Conde de Quirós, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a 29 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11681 *ORDEN de 1 de marzo de 1984 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Ripamonti.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don José García Ripamonti, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Justicia de 10 de febrero y 1 de junio de 1982, sobre actualización de trienios como Oficial de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia con fecha 14 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Ripamonti contra Resoluciones del Ministerio de Justicia de fechas 10 de febrero y 1 de junio del año 1982, sobre actualización de trienios; declaramos la nulidad de tal acto como contrario al ordenamiento jurídico, así como el derecho del recurrente a que en el régimen retributivo vigente en los años 1978 y 1979 los trienios completados en el extinguido Cuerpo de Oficiales de Justicia Municipal le fueran abonados en función del índice de proporcionalidad 8, y condenamos a la Administración a que le abone la diferencia, percibida de menos en los años 1978 y 1979, entre lo correspondiente a los trienios por índice 8 y por índice 6, por todos los trienios completados en el referido Cuerpo; sin imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

11682 *ORDEN de 5 de marzo de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso número 485 del año 1983, interpuesto por don Mariano Toledo Martínez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 485 de 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete por don Mariano Toledo Martínez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 10/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 4 le corresponde como Agente de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Agente, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 13 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Toledo Martínez contra la Administración del Estado, debemos anular y anulamos la denegación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada por el recurrente, ante el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Justicia, contra las liquidaciones de la cuantía de los trienios y otros con eptos, efectuadas por el señor Habilitado-pagador durante los años 1978 y 1979, condenando a la Administración a que abone al actor la cantidad de 61.841 pesetas; todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

11683 *ORDEN de 12 de marzo de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso número 441/1983, interpuesto por don Armando Román Huerta López.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 441/1983, seguido a instancia de don Armando Roman Huerta López, Oficial de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Gijón, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución dictada por el Ministerio de Justicia el 18 de julio de 1983, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra acuerdo de la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia de 11 de abril de dicho año, sobre reconocimiento de servicios prestados a efectos de trienios, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo con fecha 23 de febrero del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso interpuesto por don Armando Román Huerta López contra resolución del señor Ministro de Justicia de fecha 18 de julio de 1983, confirmatoria de la resolución de la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia de 11 de abril de dicho año, representado por el señor Abogado del Estado, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por ser contrarias a Derecho, declarando el derecho del actor a que le sean reconocidos a efectos de trienios los servicios prestados a la Administración de Justicia desde el 1 de abril de 1935 hasta el 29 de julio de 1946, con efectos económicos desde la petición inicial; sin hacer declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de que dimana, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

11684 *ORDEN de 14 de marzo de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, en el recurso número 22.948, interpuesto por don Juan Miguel Esteve Campillo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 22.948, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional por don Juan Miguel Esteve Campillo contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre petición de pago de diferencias de haberes y contra la resolución del Ministerio de Justicia de 2 de marzo de 1982, por la que se acordó el archivo del recurso de reposi-

ción interpuesto contra dicha denegación presunta, por incumplimiento de lo dispuesto en la Ley 17/1980, de 24 de abril, al no haberle hecho efectiva la diferencia de haberes que como funcionario en prácticas en la Escuela Judicial le correspondía, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha 24 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Martínez Díez, en nombre y representación del demandante don Juan Miguel Esteve Campillo, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, de la petición formulada por el demandante de pago de diferencia de haberes, así como contra la resolución de dicho Ministerio de 2 de marzo de 1982, a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, anulamos los actos administrativos anteriormente dichos, debiendo la Administración demandada reconocer el derecho de don Juan Miguel Esteve Campillo a percibir la diferencia que por retribuciones que le corresponden por su permanencia como funcionario en prácticas en la Escuela Judicial durante diecinueve días del mes de julio hasta el mes de diciembre de 1979, al serie de aplicación la Ley 17/1980, de 24 de abril, concretándose el quántum económico resultante en trámite de ejecución de esta sentencia; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 14 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecrtario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

11685 *RESOLUCION de 30 de abril de 1984, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Antonio Escudero Fernández, la rehabilitación en el título de Duque de Santa Isabel, con Grandeza de España.*

Don Antonio Escudero Fernández, ha solicitado la rehabilitación en el título de Duque de Santa Isabel, con Grandeza de España, concedido a don Francisco Pablo de Bresson, en 18 de noviembre de 1848, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.° del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid 30 de abril de 1984.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

11686 *ORDEN 111/00242/1984, de 24 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio González Navarro, Guardia civil.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio González Navarro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de febrero y 20 de mayo de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 17 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio González Navarro, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de febrero de 1982 y 20 de mayo de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

11687 *ORDEN 111/00244/1984, de 24 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Martín Pleguezuelo, Cabo de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Andrés Martín Pleguezuelo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de abril de 1981 y 13 de julio de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por la Administración y aceptando su allanamiento, estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Andrés Martín Pleguezuelo, contra la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de abril de 1981 y 13 de julio de 1982, que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo señalarlo en ese porcentaje y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones recurridas. Sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de febrero, de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

11688 *ORDEN 111/00245/1984, de 24 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Baspino Dávila, Cabo de Marinería de la Armada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contenicoso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Baspino Dávila, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de abril y 12 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Baspino Dávila, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de abril y 12 de noviembre de 1980, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere